

**Universidad Centroamericana
“José Simeón Cañas”**

**REGLAMENTO
DE INSTRUCTORÍA**

San Salvador, 2004

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I	
Del objeto de este reglamento.....	67
CAPÍTULO II	
De los objetivos de la instructoría	67
CAPÍTULO III	
De las clases de instructores	67
CAPÍTULO IV	
De los requisitos para ser instructor	68
CAPÍTULO V	
De los procedimientos de contratación	69
CAPÍTULO VI	
De las funciones del instructor	70
CAPÍTULO VII	
De las obligaciones del docente respecto a los instructores.....	71
CAPÍTULO VIII	
De las materias que requieren instructoría.....	72

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Art. 1.- El objeto de este reglamento es definir las normas y los procedimientos que se deben cumplir en la contratación de estudiantes para la instructoría, así como sus responsabilidades en el desempeño de dicha actividad.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA INSTRUCTORÍA

Art. 2.- La instructoría es un servicio docente y un medio privilegiado de formación académica, que posibilita a los estudiantes que desempeñan dicha actividad un conocimiento teórico y práctico más profundo de una asignatura o de un área del conocimiento, así como de la metodología para la enseñanza y la investigación, en interacción estrecha con un docente.

Art. 3.- La instructoría es un medio para mejorar el trabajo académico en la Universidad, colaborando con el docente en el desempeño de sus obligaciones para beneficio de la comunidad universitaria.

Art. 4.- La instructoría ayuda a despertar y estimular las vocaciones para el quehacer académico y posibilita una práctica inicial y controlada.

CAPÍTULO III

DE LAS CLASES DE INSTRUCTORES

Art. 5.- Hay dos clases de instructores:

- a) Los remunerados económicamente, cuya estatuto laboral es similar al del personal contratado temporalmente durante un ciclo académico. Dicha contratación podrá ser renovada el ciclo siguiente siguiendo de nuevo el procedimiento establecido para ello.
- b) Aquellos cuyo trabajo es reconocido con créditos de servicio social, cuyo monto dependerá de las horas o actividades dedicadas a la instructoría.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER INSTRUCTOR

Art. 6.- Los requisitos para ser instructor son:

- a) Ser estudiante activo, egresado o graduado de esta Universidad.
- b) Mostrar inclinación y aptitud para el trabajo universitario.
- c) Haber completado, al menos, el 60 por ciento de su carrera. En casos excepcionales y con la aprobación del Vicerrector Académico, bastará haber aprobado 20 materias de su carrera.
- d) Tener un CUM igual o superior a siete (7.0) o, en su defecto, suplir con cualidades equivalentes.
- e) Tener un promedio igual o superior a ocho (8.0) en la asignatura de la que desea ser instructor o, en su defecto, suplir con cualidades equivalentes.
- g) Otros requisitos que el departamento respectivo considere pertinentes.
- h) Ser propuesto por el docente de la asignatura en cuestión o por el jefe del departamento.

CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Art. 8.- Procedimiento para contratar instructores remunerados económicamente:

- a) El aspirante a instructor, junto con el docente respectivo, completan el formulario que, para tal efecto, se proporciona en los departamentos, y lo presentan al jefe del departamento correspondiente.
- b) El jefe del departamento verifica si el candidato reúne los requisitos establecidos y si se justifica la instructoría para la asignatura en cuestión, de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento.
- c) El tiempo de contratación debe ajustarse a las necesidades de la asignatura y debe ser cumplido efectiva y satisfactoriamente.
- d) El jefe del departamento envía la propuesta de contratación al Vicerrector Académico o al Vicerrector Académico Adjunto, si lo hubiese, quien decidirá, en última instancia, la aceptación de la solicitud.

Art. 9.- Procedimiento para contratar instructores por créditos de servicio social.

- a) El estudiante debe acudir al Centro de Servicio Social y solicitar la apertura de su expediente, si es primera vez que se dispone a prestar este servicio. El Centro de Servicio Social le entregará una constancia de la gestión llevada a cabo.
- b) El período para recibir solicitudes en el Centro de Servicio Social, dará comienzo el primer día programado para retirar documentos de matrícula, en cada ciclo; y finalizará un mes después del inicio de clases. Las constancias res-

pectivas serán entregadas en los ocho días siguientes al vencimiento del plazo anterior.

- c) El aspirante a instructor y el docente respectivo completan el formulario (en triplicado), que para tal efecto se proporciona en los departamentos y lo presentan al jefe del departamento correspondiente, junto con la constancia del Centro de Servicio Social.
- d) El jefe del departamento verifica la constancia del Centro de Servicio Social, si el candidato cumple con los requisitos establecidos y si la instructoría se justifica.
- e) El jefe del departamento envía la propuesta de contratación al Vicerrector Académico o al Vicerrector Académico Adjunto, si lo hubiese, quien decidirá, en última instancia, si se acepta la solicitud.
- g) En un ciclo sólo se puede acreditar un máximo de 200 horas por instructoría.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL INSTRUCTOR

Art. 10.- El docente responsable de la asignatura determinará, entre las siguientes, las tareas que el instructor debe realizar y el alcance y modo de su ejecución:

- a) Asistir a las clases, seminarios y laboratorios de la asignatura y tomar parte activa en los mismos, según las indicaciones del docente.
- b) Dirigir laboratorios o reuniones de discusión sobre el material del programa.

- c) Dar consulta individual o grupal a los estudiantes, siguiendo las orientaciones generales de la asignatura que sirve.
- d) Colaborar en la elaboración o preparación de material para el desarrollo de clases, prácticas y laboratorios.
- e) Aprender a corregir, según los criterios determinados por el profesor y bajo su dirección y responsabilidad, los laboratorios, exámenes, trabajos ex aula, etc., utilizados para evaluar el trabajo de los estudiantes.
- g) Presentar una memoria escrita al jefe del departamento, detallando sus actividades y evaluando su trabajo antes de que el docente entregue las notas finales.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE RESPECTO A LOS INSTRUCTORES

Art. 11.- El docente debe verificar regularmente que su instructor cumple con las tareas asignadas y observa un trato respetuoso con los estudiantes. El incumplimiento de sus funciones o una sistemática actitud prepotente o irrespetuosa por parte del instructor ameritará la cancelación de su contrato.

Art. 12.- Si hay mérito, el docente solicitará al jefe del departamento cancelar el contrato del instructor. Una vez aprobada la petición, el jefe del departamento informará de ello a la Vicerrectoría Académica o al Centro del Servicio Social, según corresponda.

Art. 13.- En el caso del instructor por servicio social, el docente presentará un informe de las horas laboradas (según formulario facilitado por el Centro de Servicio Social) al jefe del departamento, al concluir el ciclo. Este último, una vez revisado y aprobado el informe, lo enviará al Centro de Servicio Social en la semana siguiente a la entrega de notas por parte del docente.

Art. 14.- El docente no está autorizado para delegar en el instructor la tarea de impartir las clases. La ausencia del docente deberá cubrirse según lo dispuesto en el Reglamento Administrativo Académico.

Art. 15.- En ningún caso, los docentes podrán descargar en los instructores la tarea de corregir en su totalidad los exámenes parciales o finales.

Art. 16.- Las calificaciones otorgadas a los estudiantes son exclusiva responsabilidad del docente.

Art. 17.- El profesor no asignará al instructor actividades diferentes a las directamente relacionadas con la labor docente, en aquella materia para la cual ha sido contratado. Se es instructor de una materia determinada, asignada a un docente determinado.

Art. 18.- Con la debida autorización, podrán contratarse estudiantes (remunerados o por créditos de servicio social) para colaborar en las actividades académico administrativas o de proyección social de los departamentos, pero no en calidad de instructores.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MATERIAS QUE REQUIEREN INSTRUCTORÍA

Art. 19.- Se podrá solicitar instructor para las asignaturas que reúnan las siguientes características:

- a) Cincuenta o más estudiantes inscritos o para aquellas otras que, teniendo menos estudiantes, por su naturaleza, así lo requieran.
- b) Cuando el tiempo asignado al docente para dar consultas sea insuficiente para atender a los estudiantes debidamente o cuando la materia requiera de laboratorios o ejercicios prácticos frecuentes, en los cuales se necesita el apoyo de instructores.